

ACUERDO MINISTERIAL No.  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:  
*“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegarla suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...)”;*
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. (...)”;*
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto*

*Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. (...);*

- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "*[...] Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. [...];*
- Que,** el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. [...];*
- Que,** el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*";
- Que,** el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.*";
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)*"
- Que,** el 24 de mayo de 2017, mediante Decreto Ejecutivo No. 6, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: "**Artículo 1.-** *Escíndase del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y créese el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de*

derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en el ciudad de Quito. **Artículo 2.-** Modifícase la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de "Ministerio de Agricultura y Ganadería", efectuándose las reformas que implica la escisión mencionada en el artículo anterior.";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 188, de 18 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a Rubén Flores Agreda, Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que,** el artículo 11 del "Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca", en su Título I, De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están las de: "(...) m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente. (...)"; y,

**Que,** con fecha 12 de enero de 2018 mediante Acuerdo Ministerial No. 003, el Ministro de Agricultura y Ganadería, establece las delegaciones para ordenadores de gasto de inversión, las cuales deben ser reformadas en virtud de la necesidad institucional.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y lo previsto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### ACUERDA:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 003, de 12 de enero de 2018:

**ARTÍCULO 1.-** Sustituir el artículo 1 por el siguiente:

**"ARTÍCULO 1.-** Delegar a quienes ejerzan la rectoría de las siguientes áreas administrativas: Direcciones Provinciales, Coordinaciones Zonales, Coordinador General Administrativo Financiero, Gerencias de Proyectos, Subsecretarías y Viceministerio, para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades; durante el periodo comprendido desde la suscripción del presente Acuerdo hasta el 31 de enero de 2019, actúen como **ordenadores de gasto de inversión** para: la adquisición o arrendamiento de bienes; ejecución de obras; contratación de servicios; incluidos los de consultoría; y,

procedimientos especiales, de conformidad con los siguientes montos:

ÁREA ADMINISTRATIVA	COEFICIENTE		MONTO EN DÓLARES (USD)	
	MAYOR A	HASTA	DESDE	HASTA
- Direcciones Provinciales	0	0,000003	0,00	104.560,11
- Coordinaciones Zonales - Coordinación General Administrativo Financiera - Gerencias de Proyectos	0	0,000007	0,00	243.973,60
- Subsecretaría	0,000007	0,000015	243.973,61	522.800,57
- Viceministerio	0	0,00003	0,00	1.045.601,15

Las contrataciones requeridas, previo a la autorización por el ordenador de gasto, serán autorizadas por quien ejerza la Gerencia del Proyecto correspondiente.

Las contrataciones requeridas por la Direcciones Provinciales; cuyas cuantías sean mayores al monto establecido en el cuadro precedente, serán autorizadas por quien ejerza la rectoría de la Coordinación Zonal correspondiente; Subsecretaría rectora del proyecto o Viceministerio, de conformidad con los montos establecidos.

Las contrataciones requeridas por las Coordinaciones Zonales; cuyas cuantías sean mayores al monto establecido en el cuadro precedente, serán autorizadas por quien ejerza la Subsecretaría rectora del proyecto o Viceministerio, de conformidad con los montos establecidos.

Las contrataciones requeridas por las Gerencias de Proyectos; cuyas cuantías sean mayores al monto establecido en el cuadro precedente, serán autorizadas por quien ejerza la Subsecretaría rectora del proyecto o Viceministerio, de conformidad con los montos establecidos.

Quien ejerza la rectoría de la Coordinación General Administrativa Financiera, conocerá y autorizará las contrataciones de gasto de inversión correspondiente a necesidades generadas en Planta Central, dentro de los montos establecidos en el cuadro precedente. Las contrataciones requeridas por Planta Central; cuyas cuantías superen el monto establecido en el cuadro precedente, serán autorizadas por quien ejerza la Subsecretaría rectora del proyecto o Viceministerio, de conformidad con los montos establecidos.

Quien ejerza la rectoría del Viceministerio, conocerá y autorizará las contrataciones de gasto de inversión correspondiente a necesidades generadas en su área administrativa que de conformidad con el Plan Anual de Planificación sean de ejecución directa del Viceministerio a su cargo, dentro de los montos establecidos en el cuadro precedente. Aquellas contrataciones cuyo coeficiente de ejecución

*quien ejerza la Subsecretaría rectora del proyecto o Viceministerio, de conformidad con los montos establecidos.*

*Quien ejerza la rectoría del Viceministerio, conocerá y autorizará las contrataciones de gasto de inversión correspondiente a necesidades generadas en su área administrativa que de conformidad con el Plan Anual de Planificación sean de ejecución directa del Viceministerio a su cargo, dentro de los montos establecidos en el cuadro precedente. Aquellas contrataciones cuyo coeficiente de ejecución corresponda a lo asignado a Subsecretarías serán autorizadas por quien ejerza la rectoría correspondiente en el ámbito de su competencia. Adicionalmente autorizará las contrataciones que por el monto le corresponda.”*

**ARTÍCULO 2.-** Sustituir el artículo 2 por el siguiente:

*“ARTÍCULO 2.- Delegar a quienes ejerzan la rectoría de las siguientes áreas administrativas: Direcciones Provinciales, Coordinaciones Zonales, Coordinación General Administrativa Financiera, Gerencias de Proyectos; y, Viceministerio, para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado suscriban las resoluciones de aprobación del Plan Anual de Contrataciones.*

*Quienes ejecuten la delegación estipulada en el artículo precedente, dirigirán, autorizarán y supervisarán los procedimientos precontractuales y contractuales; para lo cual, suscribirán las resoluciones de inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimiento, adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, celebrarán contratos, así como contratos modificatorios o complementarios, serán responsables de realizar todos los actos administrativos y de simple administración necesarios para la terminación de contratos, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; designarán y sustituirán a los administradores de contratos; y, suscribirán todos los actos administrativos o de simple administración inherentes a la ejecución precontractual y contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría y procedimientos especiales, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).”*

**ARTÍCULO 3.-** Sustituir el artículo 6 por el siguiente:

*“ARTÍCULO 6.- Quienes ejerzan la responsabilidad administrativa en las Direcciones Provinciales, Coordinaciones Zonales, Gerencias de Proyectos y Planta Central; conforme sus atribuciones, dirigirán, autorizarán y supervisarán, única y exclusivamente, las contrataciones de ínfima cuantía, conforme se establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y disposiciones emitidas por el SERCOP.”*

**ARTÍCULO 4.-** Sustituir el artículo 7 por el siguiente:

*“ARTÍCULO 7.- Deléguese a quien ejerza la Coordinación General Administrativa Financiera, para que a nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, suscriban las resoluciones de reforma al Plan Anual de Contrataciones de gasto de inversión correspondiente a Planta Central. Las resoluciones de reforma al Plan Anual de Contrataciones correspondientes a las Direcciones Provinciales, Coordinaciones Zonales, Gerencias de Proyectos y del Viceministerio serán suscritas por quien ejerza la rectoría respectiva.*

*Para lo cual, se deberá verificar los siguientes documentos:*

- a) Solicitud de reforma suscrita por el respectivo ordenador de gasto de acuerdo a la cuantía de la contratación; y,*
- b) Disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la respectiva categoría programática presupuestaria.”*

**ARTÍCULO 5.-** Sustituir el artículo 12 por el siguiente:

*“ARTÍCULO 12.- Quienes ejecuten la presente delegación, serán responsables jurídicamente por sus actos u omisiones. Informarán trimestralmente sobre las acciones realizadas, así como la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados a la Máxima Autoridad institucional.”*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **03 ABR. 2018**

  
Rubén Ernesto Flores Agreda

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

